Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-273**
Rubro: **IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA.-**

El Pleno en su Sesión de fecha 12 de marzo de 1958, resolvió declarar la improcedencia de la queja hecha valer por el representante común de las empresas terceras perjudicadas en el Juicio 3917/55, en contra de una resolución interlocutoria que pronunció la Séptima Sala en dicho expediente, invocando como jurisprudencia plenaria violada la de fecha 10 de julio de 1939, ello en virtud de que tanto en la Ley de Depuración de Créditos y el Código Fiscal de la Federación, se establece claramente que las resoluciones materia de la queja, son única y exclusivamente las sentencias definitivas dictadas por las Salas, más no aquellas que sólo sean interlocutorias.

Queja promovida por el Licenciado Belisario Becerra como representante común de las Sociedades Anónimas que la Séptima Sala por auto de 24 de octubre de 1955 tuvo como terceros demandados por la Comisión Federal de Electricidad.NOTA: En la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, esta tesis se publicó únicamente con el rubro que se transcribe a continuación: "QUEJA, RECURSO DE. SÓLO PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS POR LAS SALAS."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXII. No. 253 - 255. Enero – Marzo 1958. p. 68(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 622